



MUNICIPALIDAD DE CERRITO

Avda. Gral Díaz y 4 de Mayo – Telef.: 0788 200040

Cerrito, 02 de mayo de 2024.

Señores:
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas,
Usuario Verificador: cpperez
Departamento de Atención a Municipios;
EE.UU Nº 961 c/ Tte. Fariña
Asunción – Paraguay
Presente

Ref.: LICITACION POR MENOR CAUNTIA

Por la presente me dirijo a Ustedes con referencia al Llamado a LICITACION POR MENOR CUANTIA N° 01/2024 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS PARA NIVEL INICIAL EN LA ESCUELA NIÑO JESÚS SALVADOR CON ID N° 433.324", a fin de comunicar la corrección de comentarios expresadas por el verificador de la DNCP.

Seguidamente presentamos las respuestas de los comentarios realizadas:

Observaciones del Verificador

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Si bien el llamado anterior fue declarado desierto el mismo se encontraba bajo los regímenes legales de la LEY 2051, sin embargo, el presente proceso esta regido por la LEY 7021, por tanto, solicitamos remitir la autorización del MEC correspondiente.//

DESCARGO: en primer lugar es importante mencionar que en la primera observación expresa lo siguiente: - **PROPIAS DE LA SBE, Datos del SICP, Fechas Fenecidas, Se verifica que la fecha/s y/o horarios indicados se encuentran fenecidos, se solicita subsanar y establecer conforme a la Res. DNCP N° 1399/20. Comentario: Se verifica que la autorización del MEC se encuentra fenecida, solicitamos enviar la Autorización vigente para poder seguir con la verificación.** Con respecto a esta situación cabe aclarar que la observación se basa en procesos de SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA mencionando la Res. DNCP N° 1399/20 **"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACIÓN"**, que la citada Resolución reglamenta la modalidad de los siguientes procesos: Mecanismo de participación ▪ Precalificación ▪ Licitación con financiamiento ▪ Licitación con dos etapas de evaluación ▪ Subasta a la Baja Electrónica ▪ Convenio Marco ▪ Compras Conjuntas ▪ Acuerdo Nacional ▪ Adquisición de Materias Primas ▪ Compras de la Tienda Virtual, sobre esta situación cabe destacar que el presente proceso no de ninguna de las formas reglamentadas en la observación anterior, la licitación de referencia se trata de un proceso establecido como Procedimientos convencionales de contratación.



MUNICIPALIDAD DE CERRITO

Avda. Gral Díaz y 4 de Mayo – Telef.: 0788 200040

En segundo lugar, la siguiente observación expresa lo siguiente: **Si bien el llamado anterior fue declarado desierto el mismo se encontraba bajo los regímenes legales de la LEY 2051, sin embargo, el presente proceso esta regido por la LEY 7021, por tanto, solicitamos remitir la autorización del MEC correspondiente.**, por lo expuesto mencionamos que la autorización del MEC se denomina de la siguiente forma: **proyecto de almuerzo escolar plurianual 2023 y 2024**, entiéndase que el proyecto fue autorizado por dos ejercicios fiscales por parte de la Dirección General de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación y Ciencias. Que el citado proyecto ya fue licitado en el ejercicio anterior trayendo como resultado el proceso que fue declarado desierto, razón por la cual esta convocante siguiendo con las normativas vigentes, empezó a tramitar las gestiones para dar inicio al proceso licitatorio.

Dada la importancia de la provisión de tal servicio y su alto impacto social en la comunidad, principalmente en los estudiantes de dichas escuelas localizadas, dos de ellas, en zonas rurales y una de ellas en uno de los sectores del distrito con numerosas familias en situación de vulnerabilidad, solicitamos tenga a bien, en el marco de los autos arriba mencionados, tomar en consideración lo arriba planeado, para que tal esencial servicio no sea interrumpido e impacte negativamente en la población objetivo que, en caso de no considerarse, quedaría sin poder acceder al almuerzo escolar, una situación que desatendería EL INTERES GENERAL DEL NIÑO, lo cual debería prevalecer por sobre toda situación.

Adicionalmente, la provisión del almuerzo escolar es considerada de interés social y viene a contribuir y alivianar la crítica situación alimenticia por la que están pasando los niños y niñas de las instituciones educativas arriba mencionadas, teniendo en cuenta varias situaciones adversas como el impacto socioeconómico reciente causado por la pandemia y la sequía. Finalmente, considerando que el alimento es primordial y sirve para el desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas, solicitamos pueda tomar en consideración lo arriba planteado y el compromiso de la Municipalidad de Cerrito en la provisión del almuerzo escolar, conforme a la autorización del MEC.

Por lo tanto, recordemos que la Constitución Nacional en el ARTICULO 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, expresa lo siguiente: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.

QUE la Ley N° 4758 crea el Fondo Nacional De Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación.

El Artículo N°3 de la Ley, específicamente el inciso c) expresa que el 25% (veinticinco por ciento) de los Fondos provenientes del FONCIDE, serán destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales. Más adelante, se menciona también que el 30% del total percibido deberán ser destinados al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclo de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.

Que la Ley 5210 en el Artículo 4°.- El Estado garantizará la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para asegurar la alimentación escolar y control sanitario, los cuales podrán provenir del:

- a) Presupuesto General de la Nación;
- b) Presupuesto de los denominados royalties y compensaciones;



MUNICIPALIDAD DE CERRITO

Avda. Gral Díaz y 4 de Mayo – Telef.: 0788 200040

- c) Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación;
- d) Otras Fuentes de Financiamientos.

Estos fondos no podrán ser reprogramados para disminuirlos, ni podrán establecerse topes en el plan financiero correspondiente. Tampoco, podrán ser embargados ni retenidos bajo ningún concepto.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en la CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY DEL AÑO 1992 quien en su art. Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Así mismo la Ley N° 1680 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA quien en su Artículo 3° establece DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Por lo expuesto, las observaciones expuestas ya fueron subsanadas a lo que a documentación se refiere, las mismas por si solas la no publicación del procedimiento licitatorio afectaría notablemente la alimentación de los niños beneficiarios con el almuerzo escolar, sobre todo atendiendo al PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DEL INTERES PÚBLICO SOBRE EL PARTICULAR, por eso debe primar el Interés Superior del Niño y su derecho a la alimentación, precautelando su bienestar, el cual se encuentra estrechamente ligado al objeto de contratación. Conforme lo narrado pedimos la mayor de sus consideraciones posibles con respecto a este caso en particular, de esa manera a brindar la ración de almuerzo escolar a los niños de nuestra ciudad beneficiados con el mencionado proyecto.

Es importante mencionar lo que establece la Constitución Nacional en su Art. 166 establece con meridiana claridad que: "Las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos", además del mismo modo lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL" en el Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía dicta lo siguiente: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional", del mismo modo lo estipulado en el TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL que en el Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas expresa lo siguiente: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)" (...).



MUNICIPALIDAD DE CERRITO

Avda. Gral Díaz y 4 de Mayo – Telef.: 0788 200040

Por todo lo expuesto se desprende que acorde a lo dictado en la CONSTITUCION NACIONAL y en la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL las municipalidades gozan de autonomía administrativa, por todo lo mencionado esta convocante ha optado por las compras a través del procedimiento ordinario de licitación por menor cuantía nacional estipulado en la Ley 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS.

Aprovechando por este medio para solicitar la publicación en el SICP el presente llamado, sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.



Handwritten signature

YA FLORES ROLDAN
EN CARGADA DE LA UOC